78

NI 11607 (2014-00127) MAURICIO MIELES VELASQUEZ Contra la seguridad publica Ley 906 2004 Auto No2248 Concede Extinción de la pena

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a MAURICIO MIELES VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 13.850.311 de Barrancabermeja (S).

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 21 de octubre de 2014, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, MAURICIO MIELES VELÁSQUEZ fue condenado a la pena de 2 años 6 meses de prisión y multa de 833 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos años y negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena previsto en la ley 1424 de 2010.

Mediante interlocutorio de 16 de julio de 2019, este juzgado resolvió conceder suspensión condicional de la ejecución de la pena contemplada en la ley 1424 de 2010.

Suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio de 2019, quedando sometido un período de prueba de 15 meses.

El parágrafo 2º del artículo 7 de la ley 1424 de 2010, preceptúa:

"Parágrafo 2°. Transcurrido el período de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata el presente artículo, la pena quedará extinguida previa decisión judicial que así lo determine."

El artículo 9 de la misma ley dispone:

Artículo 9°. En cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° de la presente ley, según el caso, la autoridad

NI 11607 (2014-00127) MAURICIO MIELES VELASQUEZ Contra la seguiidad publica Ley 906 2004

Auto No2248 Concede Extinción de la pena judicial competente de oficio o a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alfa Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado.

La aplicación de los subrogados y demás beneficios de justicia transicional previstos en esta ley para desmovilizados, se aplicarán de forma preferente a lo dispuesto en otras normas, sin atender al máximo de la pena que cabría imponer.

Ahora bien, el artículo 1º del decreto 2637 de 2014 señala:

Artículo 1.- Adiciónese al artículo 9 del Decreto 2601 de 2011 un parágrafo, del siguiente tenor:

"Parágrafo 2. Para efectos del tratamiento penal especial dispuesto en la Ley 1424 de 2010, reglamentado mediante el presente decreto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena comprende tanto las penas principales de prisión, multa y privativas de otros derechos, así como las accesorias impuestas en la sentencia condenatoria. Transcurrido el período de la suspensión condicional de la ejecución de la pena sin que el condenado incumpla las obligaciones de que trata la ley, las penas principales de prisión, multa y privativas de otros derechos, así como las accesorias, quedarán extinguidas, previa decisión judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado MAURICIO MIELES VELASQUEZ superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 1424 de 2010.

En consecuencia, se declarará la extinción de las penas principales de prisión, multa y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 concordante con el 166 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar comunicaciones a las autoridades a las que se enteró de la sentencia de condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de dos (2) años seis (6) meses de prisión, multa de 833 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MAURICIO MIELES VELASQUEZ en sentencia del 21 de octubre de 2014, emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

NI 11607 (2014-00127) MAURICIO MIELES VELASQUEZ Contra la seguridad publica Ley 906 2004 Auto No2248 Concede Extinción de la pena

SEGUNDO: En firme lo decidido líbrense las comunicaciones a que se refiere el artículo 4761 concordante con el 1662 de la ley 906 de 2004, al INPEC, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación³ y demás organismos que tengan funciones de policía judicial y archivos sistematizados,

TERCERO: Remítase copia de esta decisión, ante la ARN, al correo electrónico: correspondencia@reincorporacion.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior se procederá a la devolución de la actuación al fallador para efectos de archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y cúmplase

PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny

¹ ARTÍCULO 476. EXTINCIÓN DE LA CONDENA Y DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN. Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

² ARTÍCULO 166, COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA. Ejecutoriada la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, el funcionario judicial informará de dicha decisión a la Dirección General de Prisiones, la Registroduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos que tengan funciones de policía judicial y archivos sistemalizados, en el entendido que solo en estos casos se considerará que la persona tiene antecedentes judiciales.

De igual manera se informarán las sentencias absolutorias en firme a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de realizar la actualización de los registros existentes en las bases de datos que se lleven, respecto de las personas vinculadas en los procesos penales.

³ ARTÍCULO 167, INFORMACIÓN ACERCA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad informarán a la Fiscalia General de la Nación acerca de las decisiones adoptadas parsu despacho, que afecten la vigencia de la condena o redosifique la pena impuesta, con el fin de realizar las respectivas actualizaciones en las bases de datos que se lleven.